

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00130-2024**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**INICIO DEL PROCESO “CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL  
MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ”**

**MCO-GADM-CB-2024-011**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

**Que**, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

**Que**, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

**Que**, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

**Que**, El artículo. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y su Última Reforma: Registro Oficial 575, 10-VI-2024, la misma que determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del estado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 20 de junio del 2022 (Ultima reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 600, 15-VII-2024), se expide la Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Registro Oficial No 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

**Que**, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

**Que**, en la presente contratación se utilizó el procedimiento de Menor Cuantía Obras, de conformidad con el numeral 2 del Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública, expresamente determina que: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. (...)” ...En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes;

**Que**, el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria, ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al

establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

**Que**, el artículo 142 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Procedencia.- Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reabrir invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas;

**Que**, en la presente contratación se utilizó el procedimiento de Menor Cuantía Obras, de conformidad con al Artículo 187 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP;

**Que**, mediante memorando Nro. GADBOLIVAR-PL-2024-0109-M de fecha 04 de octubre del 2024, el Ing. Lenin Cadena- Director de Planificación del GADM CB hace la entrega del perfil del proyecto, a la Dirección de Obras Públicas para continuar con el proceso de contratación de la obra **CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ**;

**Que**, el Ing. Lenin Cadena-Director de Planificación del GADM CB, mediante certificación POA 063-2024, de fecha 04 de octubre del 2024, Certifica que el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ”**, consta en POA-2024;

**Que**, mediante convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Vicente de Pusir; cuyo objeto es ejecutar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ**;

**Que**, mediante Certificación N.º GADM CB-CP-2024-092 de fecha 09 de octubre del 2024, la Ing. Ana María Montenegro L.- Jefe de Compras Pública del GADM CB, certifica en su parte pertinente que: la **CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 51. LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA; Art. 142. Del Reglamento de la LOSNCP y Artículo 187 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP-, el procedimiento a seguir es el de MENOR CUANTÍA OBRAS;

**Que**, el Ing. Oswaldo Mayanquer –Director Financiero, mediante compromiso 616, de fecha 22 de octubre del 2024, Certifica la disponibilidad presupuestaria para el proceso **CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ**, según Memorando Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0276-M.;

**Que**, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0212-O, de fecha 07 de noviembre del 2024, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar, solicita a la máxima Autoridad, que autorice a quien corresponda continúe con el proceso de contratación para: **“CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ”**, mismo que adjunta Memoria Técnica, Presupuesto Referencial, APUS, Especificaciones Técnicas, Cronograma valorado, Planos Constructivos, compromiso presupuestario y certificaciones PAC, POA; y que en debida forma consta favor atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

**Que**, mediante Memorando N.º 223-CP-GADM CB-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro- Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego asignado con código **MCO-GADM-CB-2024-011**, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso, y designación de la comisión técnica o un responsable designado para llevar el proceso en la fase precontractual;

**Que**, mediante Memorandum 0171-GADM CB-LB-2024, de fecha 20 de noviembre del

2024, el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

**Que**, mediante Memorándum 0172-GADM CB-LB-2024, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

**Que**, mediante Informe N° 091-2024-SM-GADM CB de fecha 20 de noviembre del 2024, suscrito por el Dr. Paúl Herrería -Procurador Sindico del GADM CB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

**Que**, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0217-O de fecha 20 de noviembre del 2024, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar indica que APRUEBA el pliego;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer el Procedimiento de Menor Cuantía - Obras, para realizar la contratación del **“CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ”**, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública - SNCP.

**Artículo 2.-** Disponer el inicio del procedimiento de Menor Cuantía - Obras signado con el código No **MCO-GADM-CB-2024-011**, que tiene como objeto la contratación: **“CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ”**.

**Artículo 3.-** Designar al Arq. Raúl Alexander Montenegro Villota como delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso No **MCO-GADM-CB-2024-011**, que tiene como objeto: **“CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ”**, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 inciso noveno del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes;

**Artículo 5.- DISPONER,** a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec): la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día miércoles 20 de noviembre del dos mil veinticuatro.

**Comuníquese y Ejecútese...**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**CERTIFICO.** - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy día miércoles 20 de noviembre del dos mil veinticuatro.

*Reescribiendo su Historia..!*

Msc Paúl Herrería Ll.  
**SECRETARIO SUBROGANTE**